

## FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

I. Antecedentes. a) Inicio del proceso electoral. b) Denuncia. c) Radicación de la denuncia. d) Audiencia.

II. Procedimiento Especial Sancionador. a. Remisión de expediente e informe circunstanciado. b. Turno a ponencia. c. Radicación. d) Admisión y cita a sesión pública.

ACTO  
IMPUGNADO

Por la supuesta utilización de recursos públicos en favor de Miguel Ángel Yunes Linares, Candidato a Gobernador y Eyesenia Roldán Lagunes, candidata a Diputada local por el 30 Distrito Electoral, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, ambos de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

El quejoso denuncia a diversos servidores públicos del ayuntamiento de Ixhuatlán, Veracruz por participar y organizar un evento el diez de mayo de los corrientes con motivo del día de las madres en el cual estuvo presente Eyesenia Roldán Lagunes, candidata a la diputación por el Distrito 30, por la coalición "Unidos para rescatar Veracruz"; y que además se pudieron apreciar colocadas en el templete instalado en el lugar del evento, lonas, banderines, calcomanías del Partido de la Revolución Democrática, así como de la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz", con el nombre del C. Miguel Ángel Yunes Linares y la frase "Rescatemos Veracruz Ya", y "Feliz día de las madres, les desea el Partido de la Revolución Democrática", haciéndose difusión de la imagen y nombre del candidato para gobernador C. Miguel Ángel Yunes Linares y de la candidata Eyesenia Roldán Lagunes, utilizándose recursos públicos para entregar diversos regalos a los asistentes.

Los denunciados argumentaron en su defensa que el evento fue organizado por el Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática y no por el Ayuntamiento referido para hacer un reconocimiento a las mujeres por su trayectoria y participación activa en el liderazgo político del partido y como una acción afirmativa de género que incentiva la equidad en los derechos políticos de las mujeres, además de que el evento se llevó a cabo en un día inhábil, pues fue de descanso obligatorio contemplado por el calendario oficial del Gobierno del Estado, y sustentado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, 1 y 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y negociaciones sindicales, para todos los empleados de confianza, sindicalizados y del DIF Municipal, comunicado mediante circular por el Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, el día anterior y que los regalos fueron adquiridos de las aportaciones voluntarias y personales que realizan los simpatizantes mediante donativos, en dinero y en especie hechas al partido.

Este órgano jurisdiccional considera que al tratarse el procedimiento sancionador de un proceso de carácter dispositivo, era obligación del denunciante aportar las pruebas suficientes para acreditar la vulneración al proceso electoral, sin embargo, de las que obran en autos y de las presentadas por los denunciados se puede advertir que no se acreditó la utilización de recursos públicos por parte de los denunciados en favor de los mencionados candidatos ni que la asistencia de los mismos se haya dado en día hábil y en consecuencia, al no haberse acreditado, ninguna de las conductas señaladas se puede concluir que no se actualiza la contravención a la normativa electoral consistente en la utilización de recursos públicos y en consecuencia, resultan

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.